

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 031

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

SEÑOR TOLABA ELIGIO FÉLIX BENITO Y OTROS
ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY SOBRE REPARACIÓN
HISTÓRICA A LOS EX TRABAJADORES DE LAS FIRMAS
ELECTRODOMÉSTICOS AURORA S.A. Y METALÚRGICA
RENACER QUE NO HAYAN PODIDO INTEGRARSE A LA
COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA RENACER EX
AURORA.

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

SE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

04 AGO 2026

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

Ushuaia, 27 de julio de 2026



A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
VICEGOBERNADORA MÓNICA SUSANA URQUIZA
Y, POR SU INTERMEDIO, A LAS SEÑORAS LEGISLADORAS
Y SEÑORES LEGISLADORES PROVINCIALES
S _____ / _____ D

Provincia de Tierra del Fuego A.E.I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO N° 588	04 AGO. 2026	09.53
Cristian RIGONI FUENTES Jefe Dpto. Trámite Documental Dirección Despacho Presidencia Poder Legislativo		

Ref.: Solicitan nueva presentación e insistencia en el tratamiento del Proyecto de Ley – Asunto N° 152, Período Legislativo 2023 (Bloque M.P.F.) – “Reparación Histórica a los ex trabajadores de las firmas Electrodomésticos Aurora S.A. y Metalúrgica Renacer S.A. que no hayan podido integrarse a la Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer Ex Aurora de Ushuaia”.

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
04 AGO. 2026	
MESA DE ENTRADAS	
N° 037	Hs: 1345
FIRMA: _____	

De nuestra mayor consideración:

Los abajo firmantes, ex trabajadores y ex trabajadoras de las firmas Electrodomésticos Aurora S.A. y Metalúrgica Renacer S.A., por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Félix Alberto Santamaría, abogado, Matrícula N° 74 S.T.J. T.D.F., constituyendo domicilio a los efectos de la presente en calle Gente del Sur N° 976, Barrio Centenario, Casa N° 50, de la ciudad de Ushuaia (correo electrónico: felixsant2019@gmail.com), nos dirigimos a la Señora Presidenta y, por su intermedio, al pleno de la Cámara Legislativa, a fin de petitionar formalmente lo que a continuación se expone.

I.- OBJETO

Venimos a solicitar que esa Legislatura disponga la reactivación del trámite parlamentario del Proyecto de Ley individualizado como Asunto N° 152, Período Legislativo 2023, de autoría del señor Legislador Dr. Pablo Gustavo Villegas (Bloque Movimiento Popular Fueguino), sobre “Reparación Histórica a los ex trabajadores de las firmas Electrodomésticos Aurora S.A. y Metalúrgica Renacer S.A. que no hayan podido integrarse a la Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer Ex Aurora de Ushuaia”, ingresado por Mesa de Entradas de la Secretaría Legislativa el 12 de mayo de 2023.

FELIX A. SANTAMARIA
Jefe Dpto. Trámite Documental
Dirección Despacho Presidencia
Poder Legislativo

Para el supuesto de que dicho asunto hubiera perdido estado parlamentario por el transcurso del tiempo sin tratamiento, solicitamos su nueva presentación por parte de las señoras y señores legisladores, con insistencia en sus fundamentos — que hacemos íntegramente propios y que ampliamos y actualizamos en la presente—, y su pronto giro a comisión y posterior tratamiento en el recinto.

II.- EL PROYECTO CUYA INSISTENCIA SE SOLICITA

El proyecto aprueba el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio en concepto de Reparación Histórica a favor de cada uno de los ex trabajadores de Electrodomésticos Aurora S.A. y Metalúrgica Renacer S.A. que no hayan podido integrarse a la Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer Ex Aurora de Ushuaia y que a la fecha no hayan podido percibir la totalidad de sus acreencias por salarios e indemnizaciones oportunamente verificadas en la quiebra (artículo 1°), individualizados en el Anexo Único (artículo 3°). Crea a tal fin un Fondo de Financiamiento específico, integrado con el producido de una alícuota adicional del cero coma treinta por ciento (0,30%), por el plazo de seis (6) meses, de la tasa de verificación de procesos productivos prevista en el artículo 9° ter, punto 1, de la Ley provincial 440, cuya recaudación reglamentará la Agencia de Recaudación Faguina (artículo 2°). Y condiciona el efectivo cobro del beneficio al desistimiento, por cada beneficiario, de la acción y del derecho de toda actuación judicial contra la Provincia (artículo 4°).

Atento el tiempo transcurrido desde su presentación (mayo de 2023) y la notoria depreciación monetaria operada desde entonces, solicitamos que, al momento de su tratamiento, se sustituya la suma fija prevista en el artículo 1° — pesos quinientos mil (\$ 500.000), fijados a valores de aquella época— por el reconocimiento, a favor de cada beneficiario, de un subsidio equivalente a treinta (30) haberes, tomando como haber de referencia el equivalente al sueldo bruto de la categoría 10 del Personal Administrativo y Técnico (P.A. y T.) de un agente de la Administración Pública Provincial, vigente al momento del efectivo pago. La sustitución de una suma nominal por una unidad de medida salarial dota a la reparación de un valor real, cierto y autoactualizable —el que resulte de la escala salarial provincial vigente—, evita toda controversia indexatoria y asegura que el transcurso del tiempo legislativo no licúe nuevamente el beneficio; sin perjuicio de la

FELIX A. SANTAMARIA
Mesa de Trámite
T-58 F-30.01.2023

facultad de ese Cuerpo de adecuar, en su caso, el plazo o la alícuota del Fondo de Financiamiento previsto en el artículo 2° para garantizar su plena cobertura.

Solicitamos asimismo que la ley establezca expresamente que el pago del subsidio deberá efectivizarse dentro de los treinta (30) días corridos contados desde su promulgación y que, para el supuesto de mora, el importe adeudado se actualizará conforme el mecanismo de actualización y repotenciación de los créditos laborales por depreciación monetaria previsto en el artículo 276 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, hoy vigente según el texto sustituido por el artículo 54 de la Ley N° 27.802¹: variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) – Nivel General, elaborado por el INDEC, con más una tasa de interés del tres por ciento (3%) anual, hasta el momento del efectivo pago.

III.- ANTECEDENTES: UNA DEUDA SOCIAL DE TREINTA AÑOS

La historia que motiva esta petición es conocida por todos los fueguinos y fueguinas y forma parte de la memoria colectiva de la Provincia. El régimen de promoción económica establecido por la Ley Nacional N° 19.640² generó, desde 1972, un singular proceso migratorio hacia el entonces Territorio Nacional: la población de la Isla se duplicó en la primera década de vigencia del régimen y, hacia mediados de la década de 1980, alrededor de seis mil trabajadores se desempeñaban en los emprendimientos industriales aquí radicados.

Las decisiones institucionales adoptadas a partir de 1989 —en particular, la legislación de emergencia económica que suprimió beneficios del subrégimen promocional— produjeron una grave pérdida de empleos en el sector industrial, del orden del cincuenta por ciento hacia 1995. Las fallidas empresas Bencer S.A. y Electrodomésticos Aurora S.A., fabricantes de los productos “Aurora Grundig”, constituyen el caso testigo de aquel desmoronamiento: el grupo empresario, que en 1986 había adquirido activos de la ex Siam y que hacia 1994 contaba con

¹Ley N° 27.802 de Modernización Laboral (B.O. 06/03/2026), artículo 54, que sustituye el artículo 276 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones: los créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo se actualizan por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) – Nivel General, elaborado por el INDEC, con más una tasa de interés del tres por ciento (3%) anual, desde que cada suma sea debida y hasta el momento del efectivo pago. Texto oficial disponible en el Boletín Oficial de la República Argentina: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/339128/20260306>.

²Ley Nacional N° 19.640 (B.O. 02/06/1972), régimen especial fiscal y aduanero para el entonces Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Texto disponible en InfoLEG: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28185/norma.htm>.

FELIX A. SANTAMARIA
J. T. F.
T. 58 F. 300. F. A. 3

setecientos cincuenta empleados, se presentó en quiebra en 1996 —proceso que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40—, con salarios adeudados e indemnizaciones impagas en todas sus plantas, incluidas las de Tierra del Fuego.

En defensa de sus puestos de trabajo, los empleados ocuparon los establecimientos fabriles de Ushuaia, en un conflicto que incluyó episodios de grave tensión social. A partir de 1997 se inició una etapa de “autogestión”: se suscribió un acta entre la empresa quebrada y los trabajadores despedidos que permitió el uso de la capacidad instalada fabril para generar actividad y procurar el pago de los sueldos e indemnizaciones debidas. Con ese objeto se constituyó Metalúrgica Renacer S.A., integrada por la totalidad de los trabajadores despedidos, quienes suscribieron acciones y realizaron importantes aportes societarios, incluso mediante créditos personales tomados en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, créditos que, con la recesión de fines de los años noventa y la crisis de 2001, cayeron en situación de incobrables e ingresaron al Fondo Residual (Ley provincial 478). Posteriormente se conformó, con una cantidad menor de trabajadores, la Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer Ex Aurora de Ushuaia, que resultó en definitiva la explotadora del establecimiento fabril.

El Estado Provincial acompañó ese proceso: mediante la Ley provincial 580 y sus modificatorias expropió las plantas “PL”, “C.M.” y “ex Xave”, con sus maquinarias, instalaciones y demás bienes accesorios, que fueron transferidos a la Cooperativa. Sin embargo, los montos abonados por las expropiaciones no llegaron a los acreedores laborales privilegiados, sino que fueron destinados a honrar las hipotecas constituidas sobre los inmuebles. Y pese a estar expresamente previsto en el artículo 3° de la Ley 580 —texto según Leyes provinciales 816 y 826— que la Cooperativa incorporaría como nuevos socios, en igualdad de condiciones, a los ex empleados de Aurora y de Metalúrgica Renacer que manifestaran su intención de inscribirse, ello nunca ocurrió, lo que ha sido motivo de reiterados reclamos extrajudiciales y judiciales del colectivo de ex trabajadores excluidos.

El resultado es doloroso y objetivo. Como se recordó en los propios fundamentos del proyecto, el matutino nacional “La Nación” señalaba en 2018 que sólo ochenta familias habían logrado “sobrevivir los largos años de la resistencia” y que “muchos quedaron en el camino”. A treinta años de la quiebra (1996-2026), los

FELIX L. SANTAMARIA
Nº 4
T-38 F-100-1-100-1

abajo firmantes —cuyos créditos laborales fueron oportunamente verificados en el proceso falencial— continúan sin haber percibido la totalidad de sus acreencias por salarios e indemnizaciones, sin haber podido integrarse a la Cooperativa y sin reparación alguna. Su desamparo es, en palabras del autor de la iniciativa, “una llaga abierta”.

IV.- HECHO NUEVO Y RELEVANTE: DOS PROCESOS JUDICIALES EN PLENO TRÁMITE

Existe, además, un hecho nuevo que ese Cuerpo no puede desconocer al evaluar la presente petición: el conflicto se encuentra hoy judicializado en dos procesos en pleno trámite, promovidos por el colectivo de ex trabajadores aquí peticionantes.

a) “**ALCOSER, JOSÉ Y OTROS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**”, Expediente N° 4841, Año 2026, en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia, Secretaría de Demandas Originarias³. Allí la pretensión se dirige a obtener una sentencia que: (i) declare la nulidad absoluta e insanable de la expropiación dispuesta por la Ley provincial N° 580 y de todos los actos administrativos dictados en su consecuencia (decretos, resoluciones de adjudicación y convenios de cesión), por haber operado la caducidad del proceso expropiatorio —abandono de la expropiación— y por vicios graves en el objeto, la causa y la finalidad; (ii) declare la inconstitucionalidad de la Ley 580 y de sus leyes modificatorias y complementarias (Leyes 725, 816, 826 y concordantes), por violación frontal al bloque de legalidad y a los derechos de igualdad, propiedad y debido proceso (artículos 16, 17 y 18 de la Constitución Nacional); y (iii) ordene la reparación integral de los daños y perjuicios —daño emergente y lucro cesante— derivados de la exclusión arbitraria de los actores del esquema de reactivación productiva industrial o, en su defecto, la restitución de los derechos conculcados.

No es ocioso recordar que la propia Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 55/06 dirigida al entonces Ministro Coordinador de Gabinete, dictaminó que la acción expropiatoria de la Ley 580 había caducado el 13 de septiembre de 2005 —

³Carátula electrónica del expediente en el sistema Kayen del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:
<https://kayen.justierradelfuego.gov.ar/expediente/1d9cb5413dfd411fa645b07d5fcb252f>.

FELIX A. GARCIA MARIA
Jefe de
T. S. J. - T. D. F.
T. S. J. - T. D. F.

la ley fue publicada en el Boletín Oficial Provincial N° 1.734 del 12 de septiembre de 2003—, no obstante lo cual la toma de posesión de los bienes y los trámites de escrituración se ejecutaron el 25 de octubre de 2006, sin que se dictara norma alguna que subsanara aquellas graves falencias.

b) **“ABT, MATILDE CATALINA Y OTROS C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER EX AURORA USHUAIA LIMITADA Y METALÚRGICA RENACER S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”, Expediente N° 25919, Año 2022**, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Sur⁴. En esos autos se reclama la reparación de los daños provocados por actos y prácticas discriminatorias de origen laboral, en los términos del artículo 1° de la Ley 23.592⁵ y de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en “Álvarez, Maximiliano y otros c/ Cencosud S.A. s/ acción de amparo” (Fallos 333:2306)⁶. La discriminación denunciada consiste en haber favorecido a un sector limitado de trabajadores que se encontraba en idéntica situación, apoyándolo económicamente en desmedro del resto por razones de índole política —actos exteriorizados mediante la expropiación de bienes de la quiebra y su posterior transferencia a ese grupo y a terceros, y el otorgamiento de importantes subsidios sin rendición de cuentas, entre otros—, con afectación de la íntegra percepción de las acreencias laborales originadas en el despido incausado, derechos amparados por los artículos 14 bis y 17 de la Constitución Nacional. Cabe señalar que el propio Proyecto de Ley Asunto N° 152/2023 fue incorporado a dichas actuaciones mediante presentación del letrado patrocinante de fecha 29 de mayo de 2023.

La existencia de ambos litigios demuestra que el conflicto permanece vivo y sin solución y que, de prosperar las pretensiones deducidas, la Provincia enfrenta una contingencia patrimonial cierta, con más intereses y costas, significativamente superior al costo de la reparación proyectada. El propio proyecto contiene la herramienta que armoniza ambos planos: su artículo 4° condiciona el cobro del subsidio al desistimiento de la acción y del derecho de toda actuación judicial contra

⁴Carátula electrónica del expediente en el sistema Kayen del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: <https://kayen.justierradelfuego.gov.ar/expediente/e70c8d3cb2824ceda40d93aaf5ab18d9>.

⁵Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios (B.O. 05/09/1988). Texto actualizado disponible en InfoLEG: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20465/texact.htm>.

⁶CSJN, “Álvarez, Maximiliano y otros c/ Cencosud S.A. s/ acción de amparo”, sentencia del 7 de diciembre de 2010, Fallos 333:2306. Puede consultarse en el buscador oficial de sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://sjconsulta.csn.gov.ar/sjconsulta/>.

FELIX A. GARCIA
T. 581.300.000.3

la Provincia. La sanción de la ley constituiría, así, un genuino mecanismo transaccional de pacificación social y de previsibilidad fiscal: cerraría definitivamente un conflicto de tres décadas, evitaría al erario provincial condenas eventuales de magnitud, descomprimiría la labor judicial y honraría, al mismo tiempo, una innegable obligación moral.

V.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS AMPLIADOS

La medida propuesta encuentra sustento directo en la Constitución Provincial. Su artículo 63 dispone que la organización de la economía y el aprovechamiento integral de las riquezas provinciales tienen por finalidad el bienestar general, proponiendo un sistema económico subordinado a los derechos del Hombre, al desarrollo provincial y al progreso social. Su artículo 65, al tiempo que consagra la abstención del Estado en la actividad privada hasta donde ello sea compatible con el bienestar general, le impone defender a la población de todo tipo y forma de abuso de poder económico: la idea de "Estado subsidiario" no es incompatible con la de "Estado solidario", presente en numerosas disposiciones del texto constitucional. Y su artículo 105, inciso 37, atribuye a la Legislatura promover el bien común mediante leyes sobre todo asunto de interés general y dictar todas aquellas que fueren necesarias o convenientes para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías consagrados por la Constitución. La posibilidad de dictar medidas directas, proactivas y excepcionales como la que se propicia se encuentra, pues, plenamente justificada.

En el plano federal, la iniciativa realiza los mandatos de los artículos 14 bis (protección del trabajo en sus diversas formas y de los créditos alimentarios que de él derivan), 16 (igualdad ante la ley), 17 (inviolabilidad de la propiedad, que comprende los créditos laborales verificados) y 75, inciso 19 (cláusula del progreso económico con justicia social) de la Constitución Nacional. La Corte Suprema tiene dicho desde antiguo que el objetivo preeminente de la Constitución es lograr el bienestar general, esto es, la justicia en su más alta expresión: la justicia social⁷. Y en el citado precedente "Álvarez c/ Cencosud" remarcó que la proscripción de la discriminación no admite salvedades ni ámbitos de tolerancia, pues la prestación del

⁷ CSJN, "Bercaitz, Miguel Ángel s/ jubilación", sentencia del 13 de septiembre de 1974, Fallos 289:430, consultable en el mismo buscador oficial de sentencias de la Corte Suprema.

FELIX A. SANTAMARIA
Nº 7
SECRETARÍA LEGISLATIVA

trabajador está constituida por la actividad humana, inseparable de la persona y, por lo tanto, de su dignidad.

Debe quedar claro, como lo consignó el autor del proyecto, que el subsidio proyectado no importa reconocimiento de responsabilidad jurídica alguna por parte del Estado Provincial ni un juicio de reproche sobre lo actuado por la Cooperativa o por sus antecesoras, cuestiones cuyo juzgamiento compete a otros poderes del Estado. Se trata de una medida de excepción, de equidad y de justicia social —una reparación histórica— frente a una herida abierta en 1996 que los mecanismos legales ordinarios (verificación de créditos, continuidad de la explotación, asistencia financiera y subsidios a la nueva empresa explotadora) nunca lograron contener. Aquellas herramientas legales podrán ser aptas para demorar o enervar pretensiones en sede administrativa o judicial, incluso para plantear la extinción de obligaciones por prescripción; pero no constituyen mecanismos que contribuyan a la justicia social ni que permitan honrar la obligación moral pendiente para con quienes quedaron fuera de toda medida de acompañamiento estatal.

La iniciativa, además, no representa gasto ni pérdida de ingreso alguno para el erario público: se financia con una alícuota adicional del cero coma treinta por ciento (0,30%) de la tasa de verificación de procesos productivos prevista en el artículo 9° ter, punto 1, de la Ley provincial 440, aplicable a todas las actividades gravadas por dicha tasa, exclusivamente por el plazo de seis (6) meses desde la sanción de la ley. Constituye una aplicación solidaria, frente a una instancia excepcional, de todos los actores que integran el subrégimen de promoción industrial: el mismo régimen cuya crisis de los años noventa dejó a los peticionantes en el camino.

Finalmente, no puede soslayarse el factor humano y temporal: los peticionantes son, en su gran mayoría, personas de edad avanzada, muchas de ellas jubiladas o próximas a jubilarse, y algunos compañeros y compañeras han fallecido esperando una respuesta. Cada año que transcurre sin solución agrava el daño y torna ilusoria la reparación. La justicia que llega tarde no es justicia.

VI.- PETITORIO

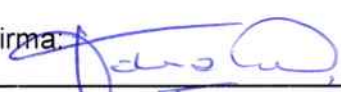
Por todo lo expuesto, a la Señora Presidenta y, por su intermedio, a las Señoras Legisladoras y Señores Legisladores, solicitamos:

FELIX A. SANTAMARÍA
Dpto. J. T. F.
7.58 F. COORD. A. C. R.

- a) Se tenga por presentada esta nota y por constituido el domicilio indicado;
- b) Se disponga la reactivación del trámite parlamentario del Proyecto de Ley Asunto N° 152, Período Legislativo 2023 o, en su caso, su nueva presentación e insistencia por parte de las señoras y señores legisladores, con los fundamentos originales —que hacemos propios— y las ampliaciones y actualizaciones aquí expuestas;
- c) Se imprima al asunto pronto giro a comisión y tratamiento preferente, atento la edad avanzada de muchos de los peticionantes y los treinta años transcurridos desde la quiebra;
- d) Se sustituya la suma fija prevista en el artículo 1° del proyecto por el reconocimiento, a favor de cada beneficiario, de un subsidio equivalente a treinta (30) haberes, tomando como haber de referencia el equivalente al sueldo bruto de la categoría 10 del Personal Administrativo y Técnico (P.A. y T.) de un agente de la Administración Pública Provincial vigente al momento del pago, el que deberá efectivizarse dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la promulgación de la ley, con la actualización del artículo 276 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto según artículo 54 de la Ley N° 27.802) para el supuesto de mora;
- e) Se convoque a los peticionantes y a su letrado patrocinante a las reuniones de comisión en que se trate el asunto, a fin de ampliar los fundamentos de la presente.

Sin otro particular, saludamos a la Señora Presidenta y, por su intermedio, a las Señoras y Señores Legisladores, con la más distinguida consideración.

**FIRMAN AL PIE LOS EX TRABAJADORES Y EX TRABAJADORAS
PETICIONANTES**

Firma: 
Aclaración: Felix Tolson
D.N.I.: 17928439

Firma: 
Aclaración: Felix A. Santamaria
D.N.I.: 12803281

Firma:

Firma:


FELIX A. SANTAMARIA
Nº 12803281
T-58 F-30 C.F.A. 3

Firma: Isabel Obando
Aclaración: _____
D.N.I.: 20339918

Firma: Claudio A. Pinter
Aclaración: Claudio A. Pinter
D.N.I.: 16657156

Firma: Cristina Corredora
Aclaración: Cristina Corredora
D.N.I.: 17092675

Firma: Elba E Zabala
Aclaración: Elba E Zabala
D.N.I.: 11809963

Firma: Norma Barreto
Aclaración: Norma Barreto
D.N.I.: 14723573

Firma: GARCIA NATAS
Aclaración: GARCIA NATAS
D.N.I.: 32769121

Firma: Betina Gonzalez
Aclaración: Betina Gonzalez
D.N.I.: 11902072

Firma: JOAQUIN MUEL
Aclaración: JOAQUIN MUEL
D.N.I.: 13376493

Firma: DANIEL PASTOR
Aclaración: DANIEL PASTOR
D.N.I.: 18719762

Firma: JOSE MARIA COMAR
Aclaración: JOSE MARIA COMAR
D.N.I.: 16642770

Firma: DIAZ Victor Hugo
Aclaración: DIAZ Victor Hugo
D.N.I.: 22512189

Firma: ROCHA SERGIO ADERITO
Aclaración: ROCHA SERGIO ADERITO
D.N.I.: 102361481

Firma: JORGE JORGE
Aclaración: JORGE JORGE
D.N.I.: 16800150

Firma: LAZ TERESA ENRIQUETA
Aclaración: LAZ TERESA ENRIQUETA
D.N.I.: 14102074

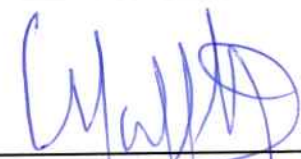
Firma: FRANCISCO A. ARMELLOS
Aclaración: FRANCISCO A. ARMELLOS
D.N.I.: 12930484

Firma: BENITEZ A. ELENA
Aclaración: BENITEZ A. ELENA
D.N.I.: 18722595

Firma: 
Aclaración: OSCAR
D.N.I.: 05521647

Firma: 
Aclaración: Enrique Julio Enrique
D.N.I.: 21841809

Firma: 
Aclaración: Mariana
D.N.I.: 13555788

Firma: 
Aclaración: Mariana
D.N.I.: 17132488

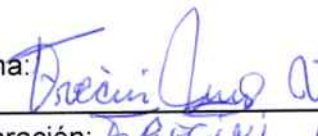
Firma: 
Aclaración: HUÍDE JUAN CARLOS
D.N.I.: 11460050

Firma: 
Aclaración: MAGALANES VARGAS (Hija de Miguel Magallanes)
D.N.I.: 25285159 (Fallecido)

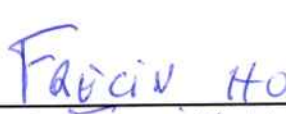
Firma: 
Aclaración: ROSA ESTER GULLOTTA
D.N.I.: 10360157

Firma: 
Aclaración: San Alberto Corpo
D.N.I.: 16543820

Firma: 
Aclaración: Jimenez Roberto
D.N.I.: 19131283

Firma: 
Aclaración: FRACINI MARIA
D.N.I.: 13934107

Firma: 
Aclaración: Oscar Cisneros
D.N.I.: 11323811

Firma: 
Aclaración: FRACINI HORACIO
D.N.I.: 16711314

Firma: 
Aclaración: Juan Carlos Abent
D.N.I.: 11471114

Firma: 
Aclaración: GABIN JORGE NEY
D.N.I.: 92175033

Firma: 
Aclaración: Alfonso Sanchez
D.N.I.: 20339913

Firma: 
Aclaración: JOHN ALBERTO GARCIA
D.N.I.: 13480789

Mónica Viviana Poggio

Aclaración: [Firma]

D.N.I.: 17.328.826

Firma: [Firma]

Aclaración: IFIBO OSCAR

D.N.I.: 05521647

Firma: [Firma]

Aclaración: Namante Santa

D.N.I.: 13.555.788

Firma: [Firma]

Aclaración: HUIDE JUAN CARLOS

D.N.I.: 11460050

Firma: [Firma]

Aclaración: Jose Mberoo congo

D.N.I.: 16.543820

Firma: [Firma]

Aclaración: Alba Cisneros

D.N.I.: 11325811

Firma: [Firma]

Aclaración: FRECCI HORACIO BENJAMIN

D.N.I.: 16.771.314

Firma: [Firma]

Aclaración: Juan Carlos Obert

D.N.I.: 11471114

Chaque Jula Enrique

Aclaración: [Firma]

D.N.I.: 21.841.808

Firma: [Firma]

Aclaración: Martín Martín

D.N.I.: 17.132.488

Firma: [Firma]

Aclaración: (Hija de MAGDALINES MICHEL)

D.N.I.: MAGDALINES VANNA FALLECIDA

Firma: [Firma]

Aclaración: ROSA ESTER GULLOTTA

D.N.I.: 10360157

Firma: [Firma]

Aclaración: Jimenez Roberto

D.N.I.: 12.131.283

Firma: [Firma]

Aclaración: FRECCI LINA VILDA FONSECA

D.N.I.: 13954107

Firma: [Firma]

Aclaración: GARCIA JORGE NEY

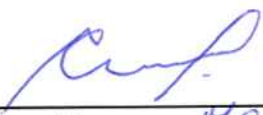
D.N.I.: 92.175.033

Firma: [Firma]

Aclaración: JUAN ALBERTO GARCIA

D.N.I.: 13480789

Firma: 
Aclaración: Felisa Benítez Puntano
D.N.I.: 17912596

Firma: 
Aclaración: Mery Miguel
D.N.I.: 16190371

Firma: 
Aclaración: MARQUEZ SENGIO E
D.N.I.: 23183845

Firma: 
Aclaración: Firma a nombre de Oscar Ardiles
Pascual Gobiella 16.731.202
D.N.I.: 34.559.541

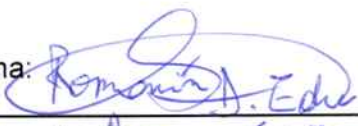
Firma: 
Aclaración: Daniel Espinoza
D.N.I.: 13210782

Firma: Jose Eduardo Rimando
Aclaración: Jose Eduardo Rimando
D.N.I.: 16969376

Firma: Sergio Rimando
Aclaración: Sergio Rimando
D.N.I.: 21307161

Firma: 
Aclaración: Estela Cobrera
D.N.I.: 14883717

Firma: 
Aclaración: JOSE SANTIAGO MUÑOZ O
D.N.I.: 18671111

Firma: 
Aclaración: Román A. Edu
Román Daniel Eduardo
D.N.I.: 16945738

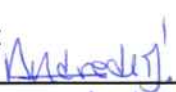
Firma: 
Aclaración: Espinoza Elvira M
D.N.I.: 16670995

Firma: 
Aclaración: MARIA B. POTERO
D.N.I.: 12035551

Firma: 
Aclaración: Mirela Perez
D.N.I.: 13251086

Firma: 
Aclaración: Delgadillo Solvia
D.N.I.: 14878789

Firma: 
Aclaración: Benítez Marie Elena
D.N.I.: 18722595

Firma: 
Aclaración: Andrea Noilen (Hijeda torballo)
Andrea
D.N.I.: 14312383

Firma: 
Aclaración: Laura Gladis Mirza
D.N.I.: 13550045

Firma: 
Aclaración: Alcosse Jose
D.N.I.: 14550784

FELIX A. SANTAMARIA
J. TDF
S. G. P. A. U. R.

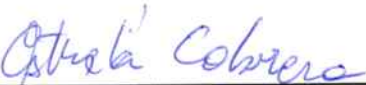
Firma: 
Aclaración: MARQUEZ SERGIO E
D.N.I.: 23 183 845

Firma: 
Aclaración: PASCUAL GABRIELA
D.N.I.: 34.559.541

Firma: 
Aclaración: Daniel Oscar Espinosa
D.N.I.: 13.210.782

Firma: 
Aclaración: Jose Eduardo Rimando
D.N.I.: 16 96 93 76

Firma: 
Aclaración: Sergio Rimando
D.N.I.: 21307161

Firma: 
Aclaración: Estela Cobrera
D.N.I.: 1488 3717

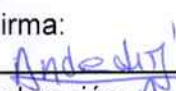
Firma: 
Aclaración: JOSE SANTIAGO MUÑOZ
D.N.I.: 18671111

Firma: 
Aclaración: Romanin Daniel Eduardo
D.N.I.: 16 945 738

Firma: 
Aclaración: Espinosa Elena Michela
D.N.I.: 16.670.995

Firma: 
Aclaración: MARIA B. ROMERO
D.N.I.: 12035551

Firma: 
Aclaración: March Perez
D.N.I.: 13251088

Firma: 
Aclaración: Andres Niles (Hijo de Teodoro Andres)
D.N.I.: 14 312 383

Firma: 
Aclaración: ARNALDO FERNANDEZ
D.N.I.: 10886488

Firma: 
Aclaración: Mónica Viviana Poggio
D.N.I.: 14.329926

Firma: 
Aclaración: Delgado Silva
D.N.I.: 14878769

Firma: 
Aclaración: Migliorini Jose A.
D.N.I.: 16588490

MALLON JOAN CARLOS
20335182


Selma Oyarzo
D.N.I.: 18673917

Firma: [Firma]
Aclaración: ACOSTA ZUMAYO
D.N.I.: 11798934

Firma: [Firma]
Aclaración: [Firma]
D.N.I.: 11927669

Firma: [Firma]
Aclaración: MIGUEL CFEVQUE
D.N.I.: 18889589

Firma: [Firma]
Aclaración: NUÑEZ MARCEB
D.N.I.: 21917440

Firma: [Firma]
Aclaración: [Firma]
D.N.I.: 18673358

Firma: [Firma]
Aclaración: [Firma]
D.N.I.: 22640731

Firma: [Firma]
Aclaración: MORENO SIBINS BERTIN
D.N.I.: 23907213

Firma: [Firma]
Aclaración: ROZALEZ VIRGILIO RAMON
D.N.I.: 17328886

Firma: [Firma]
Aclaración: [Firma]
D.N.I.: 18170582

Firma: [Firma]
Aclaración: CASTELLUCCI ROSELVIS
D.N.I.: 18649422

Firma: [Firma]
Aclaración: [Firma]
D.N.I.: 18895424

Firma: [Firma]
Aclaración: JULIAN CORDOVA M.
D.N.I.: 18807586

Firma: [Firma]
Aclaración: MIGLIONIN, JOS
D.N.I.: 16588490

Firma: [Firma]
Aclaración: MIGLIONIN, HUGO M
D.N.I.: 17440902

Firma: [Firma]
Aclaración: Hector Alvarado U
D.N.I.: 18875186

Firma: [Firma] (REPRESENTANTE DE HILDA NAVARRO)
Aclaración: PRETO, KAREN E.
D.N.I.: 41.127.321

[Firma]
Alicia Nievas
DNI 12.733.371

Susana Nieva Roso
DNI: 13.910.771
S. [Firma]

Aclaración: LUGO OMAR

D.N.I.: 13571980

Aclaración: Esteban Serrano

D.N.I.: 17196949

Firma: Roberto Serrano

Aclaración: Roberto Serrano

D.N.I.: 13310820

Firma: Bunobun Omar

Aclaración: Bunobun Omar

D.N.I.: 12865174

Firma: Melgarejo Zully FLEDA

Aclaración: Melgarejo Zully FLEDA

D.N.I.: 16661022

Firma: HECORTA OSCAR CDO

Aclaración: HECORTA OSCAR CDO

D.N.I.: 14420036

Firma: Zado R PAZ

Aclaración: Zado R PAZ

D.N.I.: 8477096

Firma: Paucho Petrosch

Aclaración: Paucho Petrosch

D.N.I.: 18677822

Firma: Rene Rios

Aclaración: Rene Rios

D.N.I.: 18234002

Firma: SATIAIR CAJAY

Aclaración: SATIAIR CAJAY

D.N.I.: 21322894

Firma: ALBINA CHIZAYA

Aclaración: ALBINA CHIZAYA

D.N.I.: 17153437

Firma: BOLASCOIN JOSE

Aclaración: BOLASCOIN JOSE

D.N.I.: 22642766

Firma: FALLOCIDO

Aclaración: AGUSTIN BOLASCOIN

D.N.I.: 44666241 HISO

Firma: PONTANO ELBA NOEMI

Aclaración: PONTANO ELBA NOEMI

D.N.I.: 22230003

Firma: Felipe Benigno Puentes

Aclaración: Felipe Benigno Puentes

D.N.I.: 17912596

Firma: Meiz Miguel

Aclaración: Meiz Miguel

D.N.I.: 16190371

MALDON SOLO CALS
20335122

Selma Ojeda
Selma Ojeda
DNI 18673918
FELIX A. GONZALEZ
J. T. F.
58 F. C. C. A. C. R.

Ami
Miguelina; Haza M.
DNI- 17440902

Alicia Nicuas
Alicia Nicuas
D.N.I. 12.723.341

Rosales Juan
DNI = 12403291

Alcoser Jose
14550784

Laura Gladis Mirka
Laura
13550045

Hector Alvarado
DNI 18875186

Felix Tolabz
Felix Tolabz
DNI 17928439

Sisona Nieve Zumbales
DNI 13.910.771
Sisona



Felix A. Santalucia
FELIX A. SANTALUCIA
DNI 17.581.000.000.000

Firma: [Firma]
Aclaración: Acosta Zúñiga
D.N.I.: 11798934

Firma: [Firma]
Aclaración: Acosta Zúñiga
D.N.I.: 11927669

Firma: [Firma]
Aclaración: Niquel C. Figue.
D.N.I.: 18.889589

Firma: [Firma]
Aclaración: Doner Marcelo
D.N.I.: 21917440

Firma: [Firma]
Aclaración: Pere Victor Jora
D.N.I.: 18673358

Firma: [Firma]
Aclaración: Niz Luis Alejo
D.N.I.: 22660731

Firma: [Firma]
Aclaración: Moreno Sando Pastor
D.N.I.: 23907213

Firma: [Firma]
Aclaración: Gonzalez Virgilio Ramon
D.N.I.: 17328886

Firma: [Firma]
Aclaración: Castellon Jose Luis
D.N.I.: 18170582

Firma: [Firma]
Aclaración: Castellon Jose Luis
D.N.I.: 18644422

Firma: [Firma]
Aclaración: Cruz N. Oscar
D.N.I.: 18895475

Firma: [Firma]
Aclaración: Julian Cordova M.
D.N.I.: 18807586

Nota: se acompañan, en su caso, planillas complementarias de firmas de los restantes ex trabajadores y ex trabajadoras individualizados en el Anexo Único del Proyecto de Ley Asunto N° 152/2023.

FELIX A. SANTAMARIA
Mat. N° 74 S.T.J. T.D.F.
T° 58 F° C. U. F. A. U. X
Dr. Félix Alberto SANTAMARIA
Abogado – Mat. N° 74 S.T.J. T.D.F.
Letrado patrocinante

Firma: [Firma]
Aclaración: Manuel Romero
D.N.I.: 133140900

Firma: [Firma]
Aclaración: Berta Luna Roca
D.N.I.: 12865174

Firma: [Firma]
Aclaración: Melgarejo Zully F. Edith
D.N.I.: 16664022

Firma: [Firma]
Aclaración: Hernández Oscar CRO
D.N.I.: 14420036

Firma: [Firma]
Aclaración: Zoele R. DA2
D.N.I.: 8422096

Firma: [Firma]
Aclaración: Enrique Petronilo
D.N.I.: 18677822

Firma: [Firma]
Aclaración: Dame Clara
D.N.I.: 10239002

Firma: [Firma]
Aclaración: Esteban Casanova
D.N.I.: 21322894

Firma: [Firma]
Aclaración: Alma Casanova
D.N.I.: 17153437

Firma: [Firma]
Aclaración: Belascoain Jorge
D.N.I.: 22642766

Firma: [Firma]
Aclaración: FALLOIDO
Aclaración: AGUSTIN BELASCOIN
D.N.I.: 149666241 HISO-

Firma: [Firma]
Aclaración: PUNTO ELBA HOENI
D.N.I.: 22230003

Nota: se acompañan, en su caso, planillas complementarias de firmas de los restantes ex trabajadores y ex trabajadoras individualizados en el Anexo Único del Proyecto de Ley Asunto N° 152/2023.

FELIX A. SANTAMARIA

Dr. Félix Alberto SANTAMARÍA
Abogado - Mat. N° 74 S.T.J. T.D.F.
Letrado patrocinante

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 152

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY SOBRE REPARACION
HISTORICA A LOS EX TRABAJADORES DE LAS FIRMAS
ELECTRODOMESTICOS AURORA S.A. Y METALURGICA
RENACER S.A. QUE NO HAYAN PODIDO INTEGRARSE A LA
COOPERTIVA DE TRABAJO LIMITADA RENACER EX
AURORA DE USHUAIA.**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PODER LEGISLATIVO	
SECRETARÍA LEGISLATIVA	
12 MAY 2023	
MESA DE ENTRADA	
Nº 152	Hs. 1130 FIRMA: [Firma]



Ushuaia, 10 de Mayo de 2023.

Fundamentos

Señora Presidenta:

El presente proyecto, no necesita una fundamentación tan acabada.

Hace a nuestra condición de fueguinos y fueguinas el sabernos parte de un territorio aduanero especial, objeto de beneficios o ventajas fiscales aptas para generar inversión y empleo genuino, determinadas por la Ley 19.640, que generó un singular proceso de migraciones hacia este por entonces Territorio Nacional y que quizá signaron su destino de provincia.

Muchos de nosotros hemos sido parte de aquellas hombres y mujeres que en las décadas de 1970, 1980 o 1990 nos sentimos atraídos, desde otras provincias argentinas, por aquel horizonte nuevo, por el estímulo de pujanza, para quemar naves e iniciar una vida en el sur del sur, haciendo país, consolidando a partir de nuestra determinación autónoma el proyecto de estado provincial y contribuyendo con nuestra decisión y esfuerzo a grandes objetivos que vinculan, de alguna manera, lo colectivo con lo individual; lo estatal con lo particular, lo público (concepto que trasciende a lo estrictamente estatal) con lo privado (de igual forma más amplio que puntualmente individual).

El régimen de promoción establecido en esta Provincia, cuando todavía era un territorio nacional (en 1972) ha sido y es vital para el desarrollo de nuestro proyecto de Estado y Sociedad. En sus primeros diez años de funcionamiento, permitió que la población de la isla se duplique (de 13.000 a 27.000 habitantes). Hacia mediados de la década de 1980, 6000 trabajadores eran parte de los emprendimientos industriales radicados en la Isla. Todos recordamos el ritmo cotidiano con el que crecían Ushuaia y Río

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Grande, cuando las empresas radicadas estaban a la expectativa de las familias que llegaban en cada jornada, ávidas de conocer sus intenciones o capacidades laborales y así cubrir las ingentes necesidades de personal.

Al inicio de los 90, muchas familias continuaban llegando a la isla (proceso que nunca se detuvo), en su despertar como Provincia, quintuplicándose la población desde el inicio del régimen aduanero especial y la promoción industrial (ascendiendo en 1991 a 61.000 habitantes). Pero aquel pico de migración coincide con decisiones institucionales asumidas en 1989 por la presidencia de entonces (gobierno del Dr. Carlos Menem) que al dictar la ley de emergencia económica suprime beneficios otorgados a las empresas productoras en el marco de las exenciones impositivas entonces vigentes y se genera una grave pérdida de empleos en el sector (alrededor del 50% hacia 1995).

Las fallidas empresas Bencer S.A. y Electrodomésticos Aurora S.A., fabricantes de los productos Aurora Grundig representan un "leading case" en lo que al desmoronamiento de aquel proyecto industrial se refiere. Es historia conocida por todos nosotros, pero quizá para la historia (y para quien analice nuestra propia actuación en su decurso) vale la pena una pequeña síntesis. En 1986 el grupo empresario mencionado adquirió activos de la ex Siam, continuando su producción de electrodomésticos y otros productos industriales, en sus plantas de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires) y Tierra del Fuego. Todos recordamos sus importantes campañas publicitarias nacionales, que inclusive mostraban la producción realizada en nuestra Provincia. Hacia 1994, contaba con 750 empleados. En 1996, tras sufrir el impacto de medidas de gobierno que modificaron las condiciones de competencia en el mercado nacional, pero también el vaciamiento generado por los grupos familiares propietarios, el grupo se presentó en quiebra, con salarios adeudados e indemnizaciones sin pagar en todas sus plantas, incluida las de Tierra del Fuego. Iniciando un plan de lucha en defensa de sus puestos



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



de trabajo, los establecimientos fabriles de Ushuaia fueron ocupados por los empleados y sus reclamos incluyeron episodios de grave tensión social.

Todos los fueguinos y fueguinas conocemos este auténtico drama. Algunos lo hemos vivido en carne propia; otros de manera indirecta. Es parte de los hechos traumáticos que conforman nuestra memoria colectiva. El desplome del proyecto productivo de mediados de los 90, fue mucho más que la historia de algunas empresas y algunos trabajadores, afectó al pueblo de la Provincia, en tanto elemento componente de ésta (junto al territorio y a los poderes constitucionales).

Todos sabemos que desde 1997 un proyecto empresarial generado a impulso de la dirigencia gremial de entonces, inició una etapa de "autogestión" de la ex Aurora Grundig, tras suscribirse un acta entre la empresa quebrada y los empleados despedidos que permitió el uso de la capacidad instalada fabril para generar actividad y así procurar una fuente genuina con la cual sustentar los sueldos e indemnizaciones debidas.

Contando con apoyo del gobierno provincial (que expropió las instalaciones utilizadas conforme ley 580 y modificatorias) y de los propios trabajadores (que hasta tomaron créditos personales en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego para capitalizar la empresa). Se utilizaron dos formas societarias para generar la continuidad de la explotación. Una suerte de "firma de transición" que fue (o terminó siendo) la Metalúrgica Renacer S.A. que estaba conformada por todos los trabajadores despedidos y deudores del banco Provincia por la capitalización efectuada; y posteriormente la Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer Ex Aurora de Ushuaia, que se conformó por una cantidad menor de trabajadores, finalmente explotadora del establecimiento fabril.

El Estado Provincial, se comprometió en sucesivas oportunidades con la "autogestión" realizada finalmente por la Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer. Los montos abonados por las expropiaciones, empero, no facilitaron que los acreedores laborales (privilegiados) puedan

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"



cobrar sus créditos privilegiados, sino que fueron a honrar las hipotecas generadas sobre los inmuebles. Ello afectó especialmente a quienes, verificando los créditos y siendo parte de Metalúrgica Renacer S.A. no pudieron sumarse a la Cooperativa.

Pese a estar previsto en la Ley provincial 580 (artículo 3º, luego modificado por Leyes provinciales 816 y 826) que la Cooperativa incorporaría como nuevos socios de la misma a los ex empleados de Aurora Metalúrgica Renacer que manifiesten intención de inscribirse en igualdad de condiciones a los socios de entonces, esto no ocurrió, y ha sido motivo de reiterados reclamos extrajudiciales y judiciales por el colectivo de ex trabajadores que no fueron parte de esta etapa de la empresa.

Se señaló oportunamente en el matutino nacional "La Nación" durante 2018, que a dicha fecha sólo 80 familias habían "logrado sobrevivir los largos años de la resistencia" donde "muchos quedaron en el camino". Nos seguimos preguntando ¿Por qué sólo 80 familias?. ¿No hubiera sido justo socialmente que nadie quedase fuera de la posibilidad de ser parte de una nueva etapa de la empresa, de una segunda oportunidad como trabajadores o trabajadoras?.

Además, nos indagamos como depositarios de la representatividad popular, frente la siguiente cuestión: ¿Es que el Estado Fueguino nada tiene que decir frente al hecho de que cientos de personas, por razones que no pretendemos indagar pero que claramente han sido denunciadas como hechos de discriminación, todavía hoy esperan una solución a sus problemas de hace casi tres décadas?.

Con una importante ayuda estatal, la Cooperativa siguió trabajando, sujeta a los vaivenes de la economía nacional y a los avatares propios de su organización. Este proyecto no va en contra de dicho derrotero. Tampoco pretende abrir señalamientos sobre lo actuado por esta Cooperativa, o sus antecesoras Metalúrgica Renacer S.A. y Electrodomésticos Aurora S.A. Son otros los poderes del Estado que, eventualmente, tendrán competencia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



para ello, de así considerarlo oportuno y procedente. Pero esta Legislatura sí puede hacer algo por aquellos que "quedaron en el camino", regresando a las expresiones que en La Nación se publicaran en 2018, ya mencionadas.

Su desamparo es una llaga abierta, pese a los años transcurridos, pese a los instrumentos legales que se pretenden argüir para seguir soslayando su reclamo por cobrar. Podrán aquellas herramientas legales ser jurídicamente aplicables para demorar o negar pretensiones en sede administrativa o judicial, incluso hasta para plantear la extinción de la obligación legal por prescripción; pero no constituyen mecanismos que permitan contribuir a la justicia social y que frente a los ex empleados frustrados en su petición permitan honrar una innegable obligación moral.

Proponemos, señores legisladores, adoptar una medida de excepción, mediante los resortes que la Constitución Provincial otorga a este Poder del Estado para intervenir en la dinámica socioeconómica local, cuando se verifican circunstancias que así lo ameriten.

El artículo 63 de la Ley Fundamental establece: *"La organización de la economía y el aprovechamiento integral de las riquezas provinciales tienen por finalidad el bienestar general, respetando y fomentando la libre iniciativa privada, con las limitaciones que establece la presente Constitución, proponiendo un sistema económico subordinado a los derechos del Hombre, al desarrollo provincial y al progreso social"*²⁶: *Legislar sobre el desarrollo industrial y tecnológico y la promoción económica y social*". El derecho a emprender no es sólo de quienes, en el reparto de roles, juegan el rol de "empresarios". Los trabajadores o trabajadoras que han venido desde todos los puntos de la Argentina, como muchos de los integrantes de este cuerpo legislativo alguna vez lo hicimos, también son emprendedores de su propio destino. Tiene derecho a un plan de vida y a que razonablemente las reglas de derecho le faciliten opciones, como también habiliten compensaciones extraordinarias cuando razones de solidaridad así lo justifican.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Frente a esta profunda herida social generada en 1996, que nunca pudo ser contenida por los mecanismos legales establecidos (verificación de créditos, "cramdown", quiebra con continuidad, asistencia financiera o subsidios a nueva empresa explotadora, etc.), ¿Acaso el Estado puede limitarse o resignarse a dejar librados a su propia suerte, a este colectivo de ex empleados de Electrodomésticos Aurora S.A. que no pudo ser parte (menos aún, beneficiarse) con ninguna de las medidas tomadas en favor de la continuidad de la producción en los establecimientos fabriles de Ushuaia pertenecientes a la ex Aurora Grundig? Hubo acompañamiento del gobierno provincial (como también del nacional) para quienes pudieron ser parte de la Cooperativa Renacer. Consideramos que es de estricta justicia concretarlo para todos.

Asimismo, dispone el artículo 65 de la Carta Magna: *"El Estado Provincial se abstendrá de intervenir en la actividad privada, comercial o industrial, hasta donde ello sea compatible con el bienestar general de la población, a la que defenderá de todo tipo y forma de abuso de poder económico"* La idea de "Estado Subsidiario" no es incompatible con la de "Estado solidario" (claramente presente en numerosas disposiciones del texto constitucional) y de hecho hace al bienestar general que ante este grave quiebre sufrido, que afectó la convivencia social y perjudicó de manera casi irreversible a cientos de personas que aún hoy no han sido reparadas por los graves perjuicios sufridos.

Asimismo, pone en cabeza la Constitución de este Poder del Estado, conforme su artículo 105, cometidos aplicables a este supuesto. En su inciso 37, el texto reza: (Son atribuciones de la Legislatura) *"Promover el bien común mediante leyes sobre todo asunto de interés general (...) y dictar todas aquellas que fueren necesarias o convenientes para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución y poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos al Gobierno de la Provincia"*. Con lo que la posibilidad de dictar medidas directas, proactivas y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fuegoño



excepcionales para hacer cumplir las previsiones y las políticas especiales del Estado Provincial, mediante el dictado de una medida específica como la que se propone, se encuentran plenamente justificadas.

Por todo lo expuesto, desde el Bloque del Movimiento Popular Fuegoño creemos que el establecimiento de una reparación histórica (un subsidio), por única vez, a favor de cada uno de los ex empleados y empleadas de las firmas Electrodomésticos Aurora S.A / Metalúrgica Renacer S.A. que no pudieron ser parte de la Cooperativa de Trabajo Renacer Ltda., es una medida factible y razonable digna de ser impulsada por este Poder del Estado.

Dado que no debe dejarse sujeta a una eventual readecuación presupuestario-financiera entendemos necesario instituir, únicamente y por el plazo de seis meses corridos una alícuota adicional de la tasa de verificación de procesos productivo, según lo dispuesto en el artículo 9º ter punto 1, de la Ley provincial 440 del cero coma treinta por ciento (0,30%), aplicable a todas las actividades gravadas por dicha tasa exclusivamente por el plazo de seis (6) meses a partir de la sanción del presente proyecto de ley.

Entendemos que ello constituye una aplicación solidaria frente a una instancia excepcional de todos aquellos actores que son parte del subregimen de promoción industrial, sin que represente gasto o pérdida de ingreso alguno para el erario público.

Asimismo, se establece la condición imprescindible de desistir de toda acción y del derecho de toda actuación judicial en contra de la Provincia por cada beneficiario, previo al efectivo cobro del subsidio en concepto de reparación histórica.

Por todo lo expuesto, y los motivos que ampliaré en los debates en Comisión y en el recinto, vengo en solicitar el apoyo de mis colegas en la aprobación del presente proyecto de ley.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Ley Reparación Histórica a los ex trabajadores de las firmas
Electrodomésticos Aurora S.A. y Metalúrgica Renacer S.A. que no hayan
podido integrarse a la Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer Ex
Aurora de Ushuaia**

Artículo 1º.- Apruébase el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio en concepto de Reparación Histórica, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) para cada beneficiario, a los ex trabajadores de las firmas Electrodomésticos Aurora S.A. y Metalúrgica Renacer S.A. que no hayan podido integrarse a la Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer Ex Aurora de Ushuaia y que a la fecha no hayan podido cobrar la totalidad de las acreencias por salarios e indemnizaciones oportunamente verificadas en la quiebra de la primera empresa mencionada.

Artículo 2º.- Créase el "Fondo de Financiamiento de Reparación Histórica de los ex trabajadores de las firmas Electrodomésticos Aurora S.A. y Metalúrgica Renacer S.A.", el que se integrará con el producido derivado de una alícuota adicional del cero coma treinta por ciento (0,30%) y por el plazo de seis (6) meses a partir de la sanción de la presente, de la tasa de verificación de procesos productivo, según lo dispuesto en el artículo 9º ter punto 1, de la Ley provincial 440, aplicable a todas las actividades gravadas por dicha tasa. La Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) establecerá por vía reglamentaria la forma y condiciones de recaudación y liquidación de la alícuota adicional.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Artículo 3º.- El listado de los beneficiarios forma parte del presente instrumento legal como Anexo Único.

Artículo 4º.- Establézcase que, previo al efectivo cobro del subsidio en concepto de reparación histórica, cada beneficiario deberá desistir de la acción y del derecho de toda actuación judicial en contra de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



ANEXO ÚNICO

ACOSTA, Zulma Isabel	DNI 11.798.934
ALCOSER, José	DNI 14.550.784
ALVARADO URIBE, Héctor Rociel	DNI 18.875.186
ALVARADO, Sandra Inés	DNI 20.339.913
ANDRADE MUÑOZ, Patricia del Carmen	DNI 22.652.663
AZCURRA, Oscar Ciro	DNI 14.420.036
BARRIA AGUILAR, Julia del Carmen	DNI 18.755.905
BELASCOAIN, Jorge Alberto	DNI 22.642.766
BELASCOAIN, Juan Luis	DNI 16.250.372
BENITEZ, María Elena	DNI 18.722.595
BUSTOS, Juan Omar	DNI 12.865.174
CABRERA CRUZ, Ricardo Hernán	DNI 17.572.067
CABRERA, Stella Maris	DNI 14.883.717
CACIORGNA, Roberto Federico	DNI 13.310.820
CALIZAYA, Santos Albina	DNI 17.153.437
CAMACHO TORRICO, Petronila	DNI 18.677.822
CASTELLUCCI, José Luis	DNI 18.644.422
CATALÁN, Víctor Lizardo	DNI 12.595.604
CHEUQUE CHAURA, Miguel Ángel	DNI 18.889.589
CHOQUE, Julio Enrique	DNI 21.841.809
CLAROS MONTAÑO, René	DNI 18.739.002
CORDOVA MIRANDA, Julián	DNI 18.807.586
CORPO, José Alberto	DNI 16.543.920
CORREDOIRA, Cristina Patricia	DNI 17.022.675
DELEON, Javier Alberto	DNI 27.230.216
DELGADO, Silvia Ceferina	DNI 14.878.769
ENRIQUEZ, María Elena	DNI 14.637.572
ESPINOSA, Daniel Oscar	DNI 13.210.782
ESPINOSA, Elena Mirtha	DNI 16.670.995
FLORES, José Víctor	DNI 14.166.671
FRECINI, Benjamin Horacio	DNI 16.711.314
FRECINI, María del Tránsito	DNI 13.954.107
GAMARRA, Olga Mabel	DNI 18.170.582
GARCIA, Juan Alberto	DNI 13.480.789
GARIN GONZALEZ, Jorge Ney	DNI 92.175.033
GONZALEZ, Arturo	DNI 11.902.078
GONZALEZ, Mario Crescencio	DNI 11.927.669
HUIDE, Juan Carlos	DNI 11.460.050

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



LAURA, Gladis Mirta	DNI 13.550.045
LUGO, Omar	DNI 13.571.980
LLANES, Miguel	DNI 13.179.093
LLANIVELLI, Víctor Domingo	DNI 17.327.635
MAMANI, Sandra Mabel	DNI 22.512.196
MAMANI, Silvia del Carmen	DNI 22.305.928
MARQUEZ, Sergio Eduardo	DNI 23.183.845
MARTELLA, Martín Rodolfo	DNI 17.132.488
MELGAREJO, Zully Francisca Edith	DNI 16.664.022
METZ, Miguel Ángel	DNI 16.190.371
MIGLIORINI, José Antonio	DNI 16.588.490
MORENO, Sabina Beatriz	DNI 23.907.213
MORÓN, Mario Omar	DNI 16.642.770
MUÑOZ OYARZUN, José Santiago	DNI 18.671.111
NAVARRETE, Marta Elvecia	DNI 13.555.788
NAVELINO, Hilda Ester	DNI 14.893.292
NIEVAS, Cristina Alicia	DNI 12.723.371
NIZ, Luis Alejandro	DNI 22.660.731
OCAMPO, Miguel Eduardo	DNI 13.316.493
OROPEL, Miguel Ángel	DNI 14.600.204
PASCUAL, José Norberto	DNI 23.053.184
PAZ, Teresa Enriqueta	DNI 14.102.074
PAZ, Zoilo Reimundo	DNI 8.477.096
PEREZ, Marcela Alicia	DNI 13.251.086
PINTER, Claudio Armando	DNI 16.657.156
POGGIO, Mónica Viviana	DNI 17.329.926
RAMOS PINTO, Agapito	DNI 18.800.330
RIBAUDO, Sergio Silvestre	DNI 21.307.161
ROCHA, Sergio Aderito	DNI 20.236.481
ROMANIN, Daniel Eduardo	DNI 16.945.738
ROMERO, María Beatriz	DNI 12.035.551
ROSALES, Juan Domingo	DNI 12.903.291
ROSALES, Susana Nieve	DNI 13.910.771
RUSCELLI, José Alberto Fabián	DNI 17.784.417
SERRUDO, Esther Leonor	DNI 17.196.979
TAMBLA, Roberto Rolando	DNI 22.037.629
TOLABA, Eligio Félix Benito	DNI 17.928.439
TRUQUIS, Jorge Eduardo	DNI 22.761.468
URAN ESPINOSA, Jorge Marcelo	DNI 33.688.165
MACRI, Susana María	DNI 12.894.464

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

